



Resolución Directoral N° 00125-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 16 de octubre de 2020

VISTOS: (i) la Resolución Directoral N° 00100-2020-SENACE-PE/DEAR sustentada en el Informe N° 00517-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 01 de setiembre de 2020, que resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERU contra la Resolución Directoral N° 00047-2020-SENACE-PE/DEAR que declaró la no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio para la *“Modificación del estado de 10 Pozos, Ampliación y Modificación de las Líneas de Flujo del Proyecto de Recuperación Secundaria por Inyección de Agua de Producción en el Lote XIII-A”*; y (ii) el Informe N° 00613-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 16 de octubre de 2020; emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, se ha verificado un error material en el “Artículo 1°” de la Resolución Directoral N° 00100-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 01 de setiembre de 2020, respecto de la numeración del informe que la sustenta y la integra, razón por la cual, se emitió el Informe N° 00613-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 16 de octubre 2020, en el cual se concluyó que corresponde realizar la rectificación del error material incurrido en el “Artículo 1°” de la Resolución Directoral N° 00100-2020-SENACE-PE/DEAR, que resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERU contra la Resolución Directoral N° 00047-2020-SENACE-PE/DEAR que declaro la no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio para la “*Modificación del estado de 10 Pozos, Ampliación y Modificación de las Líneas de Flujo del Proyecto de Recuperación Secundaria por Inyección de Agua de Producción en el Lote XIII-A*”; de conformidad con el Numeral 212.1 del Artículo 212° del TUO de la LPAG;

Asimismo, se indicó en el Informe N° 00613-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 16 de octubre de 2020, que la rectificación de oficio del error material advertido no ha alterado el contenido, ni las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 00517-2020-SENACE-PE/DEAR, ni el pronunciamiento emitido mediante la Resolución Directoral N° 00100-2020-SENACE-PE/DEAR;

Que, el citado Informe N° 00613-2020-SENACE-PE/DEAR forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material incurrido en el “Artículo 1°” de la Resolución Directoral N° 00100-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 01 de setiembre de 2020, conforme se señala a continuación:

DICE:

“(…) Informe N° **00514-2020-SENACE-PE/DEAR** (…)”.

DEBE DECIR:

“(…) Informe N° **00517-2020-SENACE-PE/DEAR** (…)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Artículo 2.- La rectificación del error material realizada en el “Artículo 1º” de la Resolución Directoral N° 00100-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 01 de setiembre de 2020, tiene efecto retroactivo, por lo que ésta se considera “integrada” al acto administrativo emitido mediante la Resolución Directoral N° 00100-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 01 de setiembre de 2020; por lo que surte efecto al mismo tiempo que éste.

Artículo 3.- Anéxese la presente Resolución rectificatoria, a la Resolución Directoral N° 00100-2020-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00517-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos del 01 de setiembre de 2020

Artículo 4.- Notificar a OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERU la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace